

PRESENTACIÓN

EXPLICACIÓN DEL CASO

▪ ANTECEDENTES

Con fecha **MARTES 13 de Junio de 2023** se publicó en **DIARIO CONSTITUCIONAL** una **NOTICIA** de carácter público (aun disponible en <https://www.diarioconstitucional.cl/2023/06/13/superintendencia-del-medio-ambiente-inicia-procedimiento-sancionatorio-contra-discotheque-de-barrio-bellavista-por-ruidos-molestan/>) en la que se contó nuestro caso, **sin haber sido OFICIAL ni DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** (por ningún medio) nosotros los acusados. Además, la **FORMULACIÓN DE CARGOS** es hacia **INVERSIONES RAMAVA LIMITADA** quienes son dueños de la propiedad pero no los que ejercen la actividad comercial de discoteca. Queremos dejar en claro que a raíz de la publicación de esta noticia, fuimos nosotros **MAGNUS PRO EVENTOS LIMITADA**, arrendatarios y los que ejercen la actividad de discoteca en esa dirección, quienes nos acercamos a la SMA para **CORROBORAR LA VERACIDAD** y buscar entender esta “noticia” y alguna posible solución, solicitar una reunión y aclarar los roles y responsabilidades para ejercer acciones correctas y alineadas a los requerimientos del SMA.

Finalmente el día **VIERNES 7 de Julio de 2023** pudimos concretar una reunión online vía la app Teams, donde se nos explicó cómo proceder y se aclararon las “partes” involucradas. Ese día recién tuvimos información clara para avanzar. Quienes presentan este **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, somos **MAGNUS PRO EVENTOS LIMITADA, RUT:76.503.063-3.**

▪ CONTEXTO y FUNDAMENTACIÓN

Fraternidad Campus Central, es una discoteca que se encuentra ubicada en una zona icónica del entretenimiento nacional de la ciudad de Santiago, el **Barrio Bellavista**. Funcionamos **desde 2013** arrendado un local con patentes de más de **20 años de antigüedad y nunca habíamos recibidos denuncias** ni avisos de ruidos molestos **de ninguna entidad ni junta de vecinos**. Como es sabido, el Barrio Bellavista se ha perfilado en el tiempo por ser un sector altamente comercial y turístico, en donde se estila la presencia de muchos locales que poseen la música como parte de su servicio al cliente y por lo tanto es un **SECTOR RUIDOSO**. A pesar de esto, y durante toda nuestra trayectoria como “Fraternidad Campus Central” nos caracterizamos por **ser un local silencioso hacia la calle ayudados por la arquitectura de la propiedad y el lugar a “tras mano” de la gente.**

Estamos emplazados al fondo de Pío Nono (Pio Nono 430), tras la propiedad de la esquina Pio Nono 420 en la esquina con Domínica, sin embargo no tenemos acceso directo a las calles ya que se accede por un pasaje a 15 metros de la vereda, por lo que estamos “escondidos”. Ahí colindamos con el cerro San Cristóbal, las oficinas de Parquemet y nuestro vecino del local esquina (que sí posee su frontis hacia ambas calles) que es un comercio que funciona como Motel y restaurante. Estructuralmente y en relación al diseño acústico, la amplificación está bastante al interior del local (bien lejos de los accesos) por lo que el ruido que se “escapa” hacia la calle es mínimo.

LO MAS RELEVANTE A CONSIDERAR es que en Pio Nono 398, frente al acceso del pasaje a nuestro local (a mas de 40 metros de nuestra puerta), **EXISTE UNA “PUNTA DE DIMANTE”** entre las calles Constitución, Dominica, Santa Filomena y Pio Nono.

En esta propiedad funciona, desde que se reabrio el comercio después de la pandemia del COVID-19, un establecimiento de un **nombre similar al nuestro**. Este negocio se llama “**LA FACULTAD**” quienes **INSTALARON UNA TERRAZA EN LA CALLE** con **PARLANTES AL EXTERIOR** que apuntaban **DIRECTO A CALLE CONSTITUCIÓN**, en la misma **VEREDA de la PUNTA DE DIAMANTE** desde que se promulgaron los Decretos exentos 1379 y 1467 (Extractos en ANEXO 1) de la municipalidad de Recoleta, que PERMITÍAN por algún tiempo el uso de BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO SIN COSTO en relación a las etapas de confinamiento y las reaperturas de comercios por pandemia. Esta **TERRAZA** funcionó desde **PRINCIPIOS de 2021** hasta **AGOSTO DE 2022** con el nombre de “**TERRAZA LIMÓN**”. Ellos **abrirían de 7pm hasta las 2am** y mostraban un show de humor de transexuales que se presentaban **CON MÚSICA EN VIVO, ANIMACIÓN, BAILE y KARAOKE**.

Además en relación al **LUGAR**, creemos que en **ESA ESQUINA** en particular **se PRODUCE UN CAMPO REVERBERANTE** de muchas **REFLEXIONES** principalmente por sus **condiciones geográficas** y climáticas (estar al lado de un cerro, con las condiciones, temperaturas y dirección del viento) y la **ESTRUCTURA GENERAL de ese ESPACIO, que GENERAN un FOCO DE RUIDO** producto de la SUMATORIA del ruido de las calles PIO NONO, CONSTITUCIÓN y DOMÍNICA.

Existen varios factores a analizar en este lugar en relación al estudio acústico ya que las reflexiones de todos los sonidos de estas calles podrían

estar generando ruidos que no serían responsabilidad directa de los locatarios de varios locales de esa zona.

Creemos que las denuncias asociadas a nuestro local tienen relación con estos 2 motivos. En primer lugar las fechas de las denuncias se correlacionan (casi todas) con la época y el horario de funcionamiento de nuestro vecino de Pio Nono 398. Las actividades denunciadas de emitir ruidos con PARLANTES UBICADOS EN TERRAZA EXTERIOR de MUSICA EN VIVO, KARAOKE Y ANIMACIÓN también se condicen con lo que realizaba TERRAZA LIMÓN y en NINGÚN CASO CORRESPONDE a lo que históricamente hemos hecho nosotros. En segundo lugar con respecto al lugar geográfico creemos que efectivamente esa esquina es un FOCO DE RUIDO y que se necesita realizar algún estudio al estar a la entrada de un lugar tan publico como Parquemet. Finalmente, al estudiar las direcciones de los afectados (Calle Constitución) notamos evidentemente que esa PUNTA DE DIAMANTE, “apunta”, esta frente al edificio donde ellos viven y claramente mucho más cerca (40 metros) que nosotros.

En conclusión, como FRATERNIDAD CAMPUS CENTRAL estamos SEGUROS que EXISTIERON OTRAS CAUSALES POSIBLES que generaron las denuncias y la medición alterada de la emisión de ruidos, principalmente porque las incomodidades a los vecinos y las mediciones se realizaron en un período excepcional de caos, reapertura y de “negocios” inestables tratando de “levantarse” despues de un duro golpe económico.

Con toda esta fundamentación esperamos que se entienda que es muy probable que no tengamos ninguna responsabilidad en los hechos y que estamos dispuestos a realizar toda acción necesaria a fin de demostrar que nuestros niveles sonoros ESTAN y siempre HAN ESTADO BAJO LA NORMA y si ese no fuera el caso, HACER TODO LO QUE LA SMA ESTIME CONVENIENTE para cumplir y no generar ruidos molestos.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	MAGNUS PRO EVENTOS LIMITADA		
▪ Rut empresa o persona natural:	76.503.063-3		
▪ Nombre representante legal:	PATRICIA ANGELA NAVARRO POLANCO		
▪ Domicilio representante legal:	PIO NONO #430, RECOLETA		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-124-2023		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompáñe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	ACTIVIDADES PROPIAS DEL RUBRO DE DISCOTECA PLANOS EN ANEXO 1 (PLANOS)		
▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [REDACTED]	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

La obtención, con fecha 2 de junio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), en medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Estamos siendo acusados de generar ruidos molestos e incomodar a algunos vecinos producto de las actividades desarrolladas en nuestro local comercial “**Fraternidad Campus Central**”, principalmente por música envasada que proviene de parlantes ubicados en una terraza exterior, así como de música en vivo, karaoke y animación. En este punto **DEBEMOS ACLARAR** que durante los **10 AÑOS** que llevamos trabajando en esa propiedad de la misma manera, **NUNCA hemos TENIDO PROBLEMAS DE RUIDOS** así como **TAMPOCO hemos CONTADO con servicios de MÚSICA EN VIVO, KARAOKE, NI ANIMACIÓN** (por no tener patentes para esas actividades) y que es **MUY PROBABLE** que **EXISTAN OTRAS CONDICIONES ACÚSTICAS o POSIBLES CAUSAS AJENAS** a nuestra responsabilidad que hayan generado o sigan generando niveles de emisión de ruido fuera de la norma.

En **TEXTO DE PRESENTACIÓN** se explica en detalle el contexto y los argumentos para tales afirmaciones. Sin embargo, como empresa del rubro de la entretenimiento, nuestro PRINCIPAL OBJETIVO ES ENTREGAR ALEGRIA y por supuesto HAREMOS TODO lo que esté a NUESTRO ALCANCE para NO GENERAR NINGUNA INCOMODIDAD en el VECINDARIO, ayudar a ESCLARECER a quien corresponda si efectivamente es NUESTRO LOCAL el que GENERA los RUIDOS MOLESTOS, o son o fueron OTRAS CAUSALES y realizar las ACCIONES NECESARIAS para RESOLVER este inconveniente.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1												
ACCIÓN YA REALIZADA	<p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido para no generar superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p>SE REALIZÓ EL RETIRO de 2 CAJAS ACÚSTICAS ubicadas en las PAREDES DEL FRONTIS LOCAL que apuntaban hacia el BNUP por el que pagamos derechos municipales, el día VIERNES 8 DE JULIO DE 2022 siguiendo el consejo de FISCALIZADORES DE LA SMA quienes se personaron la noche del JUEVES 7 DE JULIO a entregar un acta de medición de ruidos (EN ANEXO 1)</p>												
Costo Estimado Neto (\$)	Esta acción YA FUE REALIZADA y NO SE NECESITÓ PRESUPUESTO ya que se ejecutó en las labores rutinarias de nuestro personal técnico y no se utilizaron materiales ni implementación adicional.												
Medios de Verificación	<p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>ANTES</td> <td>DESPUÉS</td> <td>ANTES</td> <td>DESPUÉS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CAJA ACUSTICA 1</td> <td></td> <td>CAJA ACUSTICA 2</td> <td></td> </tr> </table>	ANTES	DESPUÉS	ANTES	DESPUÉS					CAJA ACUSTICA 1		CAJA ACUSTICA 2	
ANTES	DESPUÉS	ANTES	DESPUÉS										
													
CAJA ACUSTICA 1		CAJA ACUSTICA 2											
Comentarios	<p>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p> <p>Los Fiscalizadores del SMA que se presentaron aquella noche (7 de julio de 2022) a entregar un acta, pudieron EVIDENCIAR que EXISTÍA OTRO LOCAL CERCANO de nombre LA FACULTAD (en la punta de diamante) con TERRAZA FUNCIONANDO AL EXTERIOR en un BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, que EMITÍA RUIDO EVIDENTEMENTE fuera de NORMA, ya que presentaban un SHOW al AIRE LIBRE llamado TERRAZA LIMÓN. Además, los funcionarios constataron que nuestro local a “simple escucha” estaba dentro de los parámetros de emisión de ruido establecidos, sin embargo y pese a nuestra insistencia de que testificaran eso, nos explicaron que ellos en esa ocasión sólo venían a entregar un acta de denuncia y no podían realizar mediciones. A pesar de eso y respondiendo a nuestras dudas acerca del documento que nos entregaron, NOS RECOMENDARON RETIRAR 2 CAJAS ACÚSTICAS que solíamos instalar (desde hace más de 6 años) direccionaladas hacia el pasillo de entrada al local (el BNUP por el que pagamos derechos municipales en</p>												

	<p>ANEXO 1) para evitar cualquier posible denuncia a posterior o malos entendidos en relación a nuestros niveles de ruido. AL DÍA SIGUIENTE 8 DE JULIO DE 2022, fueron retiradas siguiendo el consejo de los funcionarios del SMA.</p> <p>Se anexan FOTOS de nuestro LIBRO DE INSPECCIONES y de la CARÁTULA del ACTA que se nos entregó.</p>																				
Nº Identificador	2																				
ACCIÓN YA REALIZADA	Se COTIZARON LOS SERVICIOS de algunas ETFA o alguna empresa acreditada por el INN autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado o una entidad con experiencia en la realización de dicha actividad (siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia) PARA REALIZAR UNA MEDICIÓN DE RUIDOS SI FUERA NECESARIO . Esta ACCIÓN FUE RECOMENDADA en reunión online con personeros del SMA del día VIERNES 7 DE JULIO DE 2023.																				
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	Sin costo.																				
Medios de Verificación.	<p>Cotización 1 EMPRESA ACUSTEC</p> <p>3 OFERTA ECONÓMICA</p> <table border="1"> <tr> <td>Proyecto: Discotheque La Fraternidad Campus Central²</td> <td>Ppto N° 101292023</td> </tr> <tr> <td>Ubicación: Región Metropolitana</td> <td>Fecha: 19/07/2023</td> </tr> <tr> <td>Contacto: Tamara Hidalgo</td> <td>email: <tamari.hidalgo99@gmail.com></td> </tr> <tr> <td align="center">ÍTEM</td> <td align="center">VALOR TOTAL (UF)</td> </tr> <tr> <td>Mediciones de nivel de ruido 01 visita, día hábil, horario nocturno 01 receptor / lugar de medición</td> <td align="center">14,0</td> </tr> <tr> <td>Informe técnico (1 un)</td> <td></td> </tr> </table> <p>Cotización 2 EMPRESA ETFA RUIDO</p> <p>5 PROPUESTA ECONOMICA</p> <p>5.1 Valores</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ítems</th> <th>Valor unitario</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 1 punto de evaluación Período nocturno 1 informe técnico Gastos de terreno</td> <td align="center">14 UF</td> <td align="center">1</td> <td align="center">14 UF</td> </tr> </tbody> </table> <p>Facturación exenta de IVA</p>	Proyecto: Discotheque La Fraternidad Campus Central ²	Ppto N° 101292023	Ubicación: Región Metropolitana	Fecha: 19/07/2023	Contacto: Tamara Hidalgo	email: <tamari.hidalgo99@gmail.com>	ÍTEM	VALOR TOTAL (UF)	Mediciones de nivel de ruido 01 visita, día hábil, horario nocturno 01 receptor / lugar de medición	14,0	Informe técnico (1 un)		ítems	Valor unitario	Cantidad	Valor total	Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 1 punto de evaluación Período nocturno 1 informe técnico Gastos de terreno	14 UF	1	14 UF
Proyecto: Discotheque La Fraternidad Campus Central ²	Ppto N° 101292023																				
Ubicación: Región Metropolitana	Fecha: 19/07/2023																				
Contacto: Tamara Hidalgo	email: <tamari.hidalgo99@gmail.com>																				
ÍTEM	VALOR TOTAL (UF)																				
Mediciones de nivel de ruido 01 visita, día hábil, horario nocturno 01 receptor / lugar de medición	14,0																				
Informe técnico (1 un)																					
ítems	Valor unitario	Cantidad	Valor total																		
Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 1 punto de evaluación Período nocturno 1 informe técnico Gastos de terreno	14 UF	1	14 UF																		
Comentarios.																					

Nº Identificador	3
ACCIÓN A REALIZAR	SE REALIZARÁ UNA MEDICIÓN DE RUIDOS SI FUERA NECESARIO. La REALIZACIÓN de esta acción está sujeta al previo análisis de TODA la información contenida en éste documento y la aprobación de este Programa de Cumplimiento.
Plazo de Ejecución de la acción	1 MES a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$)	14 UF (Según cotizaciones recibidas y ya evidenciadas en acción anterior)
Medios de Verificación.	Una vez que se HAYA REALIZADO LA MEDICIÓN, se tendrán los medios de verificación disponibles para presentar.
Comentarios.	No realizamos esta acción previamente porque esperamos se consideren los argumentos expuestos y además de no saber si esto es realmente necesario.
Nº Identificador	4
ACCIÓN A REALIZAR	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nº Identificador	5
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



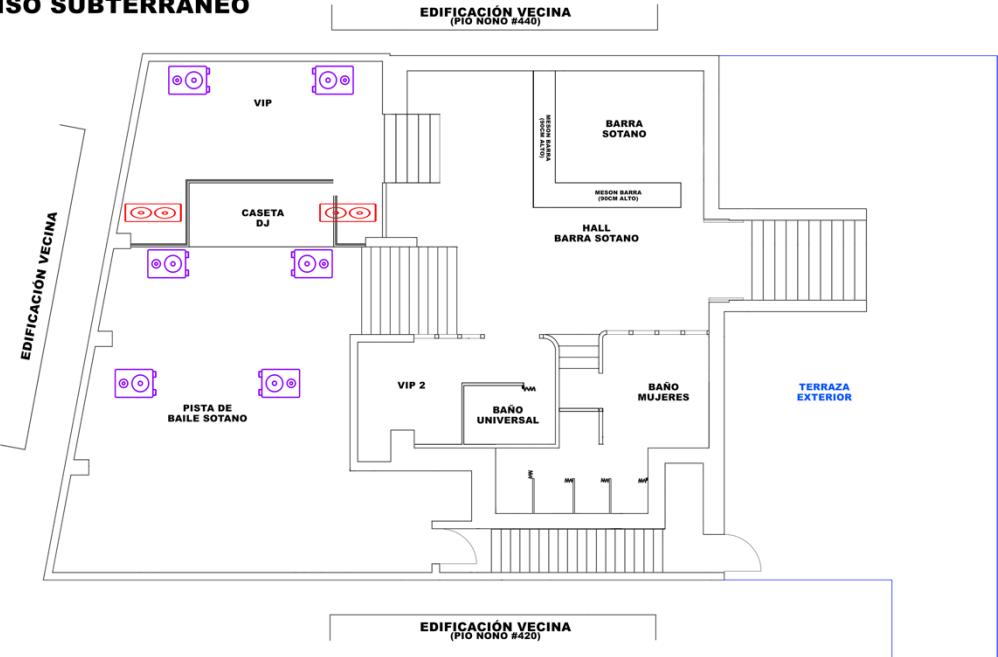
FIRMA REPRESENTANTE

ANEXO 1

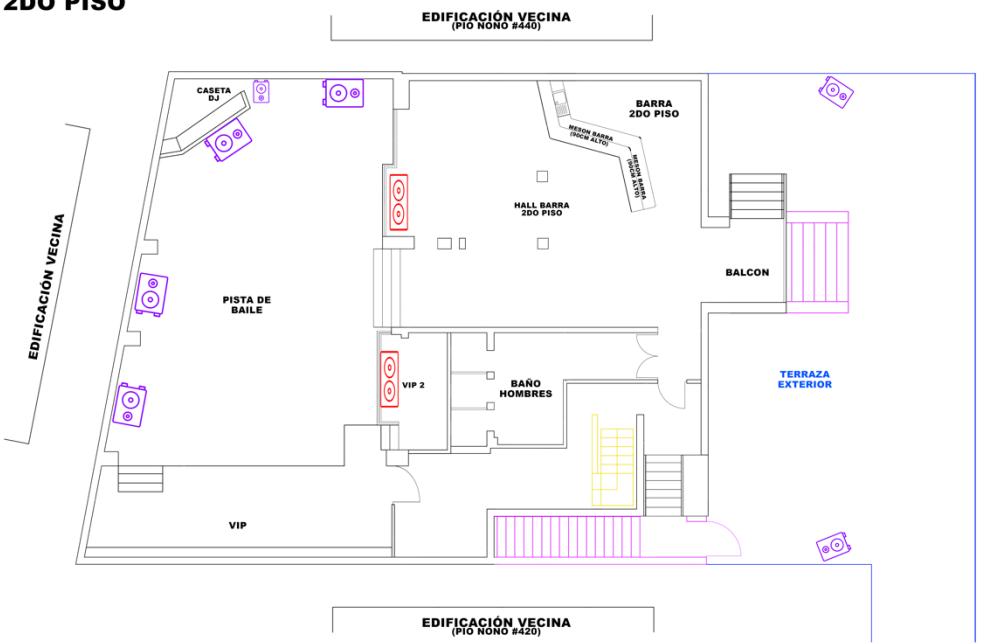
FOTOS, PLANOS Y DOCUMENTOS

■ PLANOS

PISO SUBTERRANEO



2DO PISO



■ DECRETOS

**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE**

PROMULGA ACUERDO N°127 DE 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, QUE AVIVA DERECHO PARA EL AÑO 2020 A LA ORDENANZA N°71 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020

**DECRETO EXLENTO N° 1379
RECOLETA, 30 OCT 2020**

VISTOS:

- La Ordenanza de Derechos Municipales para la Comuna de Recoleta año 2020 N°71 de fecha 10 de enero de 2020.
- El Acuerdo N°127 del Concejo Municipal de Recoleta, en sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2020.
- Decreto Exento N° 3613 de 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde a don Daniel Jardue Jadue.

TENIENDO PRESENTE:
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DIRECTO:

PROMULGASE EL ACUERDO N°127 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE AVILA EL SIGUIENTE DERECHO PARA EL AÑO 2020 A LA ORDENANZA N°71 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, PARA LAS RENTAS MUNICIPALES, QUE INDICAN QUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS DEBERAN ESTAR FIJADOS MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL.

*AGREGUENSE el número 26, al Título VI, Artículo 11º, letra D, de la Ordenanza de Derechos Municipales N°71 de fecha 10/01/2020 de la comuna de Recoleta.

O TROS DERECHOS

CONCEPTO	SECTOR I	SECTOR II
Meses y sillas para atención en el BNUP para la atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como tiendas de comestibles, supermercados, farmacias, de Catastrofe o Emergencia. En toda la comuna SECTOR I y II y Subsectores Patronato y Bellavista.	Evento	Evento

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y hecho ARCHÍVENSE.

**LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DANIEL JARDUE JADUE
ALCALDE**

QUEDAMASDOS
Número: 1715960

Municipalidad de Recoleta • Av. Recoleta N°2774 • Teléfono: 2945.7000 • www.recoleta.cl

TENIENDO PRESENTE:
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

DÉJENSE SIN EFECTO TEMPORALMENTE, mientras dure el Estado de Catástrofe por pandemia de COVID-19:

- Toda autorización de ocupación con mesas y sillas en el Bien Nacional de Uso Público, para el Comercio Establecido, a fin de ser reorganizado de acuerdo a las Etapas de Desconfinamiento en que se encuentre la Comuna de Recoleta, en función del programa "Paso a Paso" del Gobierno de Chile.
- El cobro de derechos municipales establecido en el Título VII, Artículo 11º, letra D, Número 18.1 y 18.2 de la 1. Ordenanza Municipal N°71 de fecha 10.01.2020, relativo a la ocupación con mesas y sillas en sectores I y II de toda la comuna y subsectores de Patronato y Bellavista.

DOC 1715960

Municipalidad de Recoleta • Av. Recoleta N°2774 • Teléfono: 2945.7000 • www.recoleta.cl

**DIRECCION DE RECOLETA
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
OFICINA DE INSPECCION**

ANÓTESE; COMUNÍQUESE; TRANSCRIBASE y hecho ARCHÍVENSE.

■ ACTA DE MEDICION DE RUIDOS ENTREGADA



Hoja 1 de 3

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN, CALIDAD Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES

1.1 Fecha de Inspección: 02 de junio de 2022	1.2 Hora de inicio: 23:50	1.3 Hora de término: 00:20
1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: Discotheque Fraternidad Campus Central		1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable (cuando corresponda): En operación
1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: Pio Nono 430	Comuna: Recoleta	Región: Metropolitana
1.7 Titular(es) de la Unidad Fiscalizable: Inverversiones Ramaval Ltda.		Domicilio Titular (para efectos de notificación): Pio Nono 430
RUT o RUN: 87.588.600-2	Teléfono: 228854276	Correo electrónico:
1.8 Representante legal de la Unidad Fiscalizable: Maria del Rosario Arenillas Cotroneo	Domicilio: Pio Nono 430	
RUT o RUN: 6312794-9	Teléfono: 228854276	Correo Electrónico: -----
1.9 Encargado o responsable de la Unidad Fiscalizable durante la Inspección: -----	Domicilio: -----	
RUT o RUN -----	Teléfono: -----	Correo electrónico: -----

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada (Detallar motivo brevemente)	2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada	Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>	Oficio: _____	Otro: _____
		Denuncia por ruidos de discoteca.		

3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

■ PATENTE QUE MUESTRA
EL PAGO POR USO DE
BNUP

Recoleto ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL N° 3870028

30273630

NOMBRE	INVERSIONES RAMAVA LTDA	RUT	87.588.600-2
DOMICILIO	PIO NONO 430		RÉCOLETA
TRIBUTO	2008 PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA		2-743219

PERIODO ENERO - JUNIO DE 2023
PROXIMO PAGO HASTA EL 31/JULIO/2023
COMERCIAL DISCOTECA

TESORERIA

CUENTAS	VALOR
CONTRB.PAT.COMERCIALES	29.800
DCHOS.ASEO PAT.COMERCIALES	120.450
EXCED.ASEO PAT.COMERCIALES	177.050
DCHOS.PROPAG.	15.442
PAT.COMERCIALES	930.859
OCUP.BNUP.PAT.COMERCIALES	
SUB TOTAL	1.273.601
I.P.C.	0
INTERESES	0
TOTAL A PAGAR	1.273.601

UNIDAD GIRADORA
Dirección de Admin.y Finanzas

FECHE DE EMISIÓN
02.01.2023

VENCIMIENTO DE PAGO
31.01.2023

CCP-3780056-01.01.2023
PAGADO INTERNET
CAJERO WEBPAY - Luis Ortega
Fecha Pago: 31.01.2023

Digitally signed by
Luis Ortega Santiago
Date: 2023.01.31 01:53:34
Location: RECOLETA

■ LIBRO DE INSPECCIONES

2020/07/07 13:10	Se entrega acta de medicion de ruidos por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.
	Sebastián Cornejo LGA



PROPIEDAD

TÉCNICA Y ECONÓMICA

ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DICOTHEQUE LA FRATERNIDAD

Código C23.109
Versión 01
Fecha 19.07.2023

ETFA-Ruido
Acreditada NCh-ISO17020:2012
Razón Social A&M Spa 76.863.162-K
Avenida Ossa #1156, Ñuñoa, Santiago
Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental
Autorización SMA Resolución Exenta N°1163/2019
Código ETFA: 067-01
www.etfa-ruido.cl



ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objetivos	3
2.1	Objetivo general	3
2.2	Objetivos específicos	3
3	Estructura Organizacional	3
3.1	Organigrama.....	4
3.2	Proyectos realizados de referencia	4
4	Propuesta Técnica	5
4.1	Antecedentes generales.....	5
4.2	Metodología	5
4.3	Condiciones técnicas	6
5	Propuesta Económica	8
5.1	Valores.....	8
5.2	Condiciones comerciales.....	8
	Anexo I - Autorización Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.....	9
	Anexo II - Autorización Inspector(a) Ambiental.....	10
	Anexo III – Acreditación NCh ISO 17020:2012	13



1 INTRODUCCIÓN

A&M SpA, en adelante ETFA Ruido SpA, es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente y acreditada NCh ISO 17020:2012 en los alcances medición de ruido, inspección de las medidas de control de ruido, y verificación de medición de ruido y de medidas de control de ruido según las exigencias y metodología establecida en el Decreto Supremo N°38/2011 del MMA.

Los criterios utilizados para la realización de las actividades propuestas se basan en las exigencias legales establecidas en esta materia, y según los lineamientos establecidos en la norma NCh ISO 17020:2012, manteniendo el foco en la calidad, imparcialidad, independencia, confidencialidad, respeto al medio ambiente, salud y seguridad ocupacional, tanto dentro como fuera de la oficina, con la finalidad que se resguarde la correcta ejecución del servicio propuesto.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

- Entregar una estructura de los servicios a realizar para los alcances de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental de Ruido.

2.2 Objetivos específicos

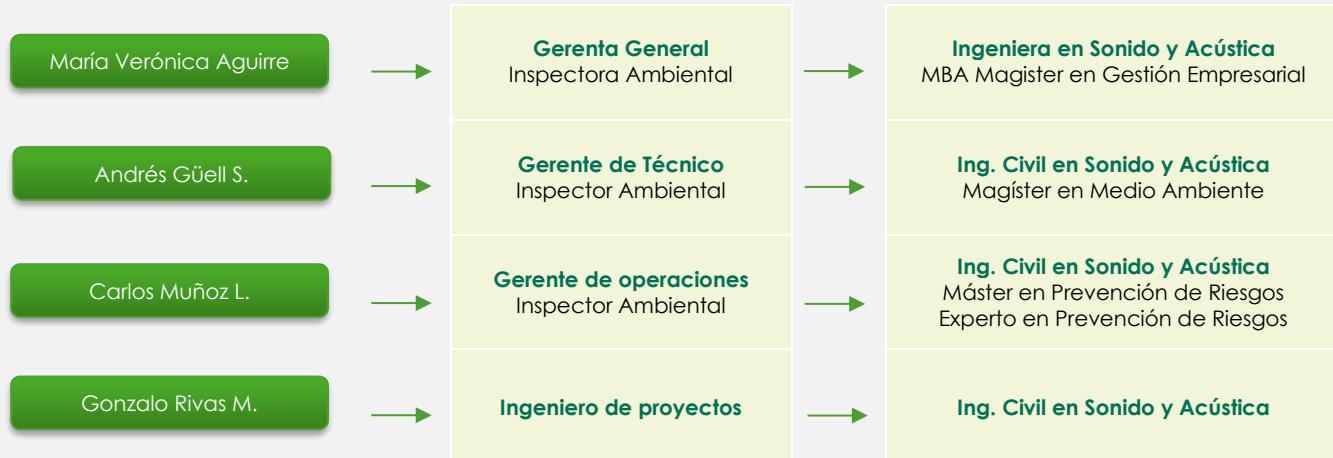
- Presentar el perfil de la empresa y sus colaboradores.
- Formular una propuesta técnica y económica con la descripción y condiciones detalladas del servicio a realizar.

3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ETFA-Ruido SpA, cuenta con profesionales del rubro de la Ingeniería Acústica con más 10 años de experiencia en diversos estudios de control de ruido, y evaluaciones de impacto acústico, con competencias en modelamiento de escenarios acústicos a través de software especializados, como también en implementación de Sistema de Gestión Integrado ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, y normas de calidad como NCh – ISO 17020:2012.



3.1 Organigrama



3.2 Proyectos realizados de referencia

A continuación, se presentan proyectos referenciales realizados respecto a los alcances de una Entidad Técnica de Fiscalización de ruido.

Cliente	Nombre de Proyecto
wpd Negrete	Monitoreo de ruido operación Parque Eólico Negrete
wpd Negrete	Monitoreo de ruido operación Parque Eólico Malleco
Sacyr	Monitoreo de ruido continuo Parque Eólico Caman
wpd Duqueco	Monitoreo de ruido construcción Parque Eólico Lomas de Duqueco
Grupo Ibereólica	Monitoreo de ruido construcción Parque Eólico Atacama
Compañía Minera Inés de Collahuasi	Medición de ruido Faena Cordillera
CMPC	Medición de ruido Planta Cartulinas Maule
Cementos Biobío	Medición de ruido Áridos Pargua
Frontera Chile	Medición de ruido Modificación Prospección Minera Vicuña, sector Tambarías
SACYR	Medición de ruido Ruta del Algarrobo
Constructora Proyekta Ltda.	Medición de ruido Construcción Parque Eólico Camán
Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Medición de ruido Edificio Pedro Jesús Rodríguez
ENAP	Medición de ruido ENAP Refinería Aconcagua
Minera HMC Gold	Medición de ruido Faena Tambo de Oro
SUGAL	Medición de ruido Planta Quinta de Tilcoco
Metro	Monitoreo Ruido VF Línea 3
Constructora ALM	Monitoreo de ruido Edificio Vicuña Smart
CODELCO	Monitoreo de ruido División Andina
Inmobiliaria PY	Monitoreo de ruido Proyecto Las Dalias
GIZA Ingeniería	Monitoreo de ruido Proyecto Puerta Norte



Cliente	Nombre de Proyecto
Justo Schweitzer	Monitoreo de ruido Construcción Defensas Fluviales Río Cautín
CONPAX	Monitoreo de ruido construcción Parque Fotovoltaico El Boco II
Metro S.A.	Monitoreo de ruido Modificación Viaducto Línea 5 Maipú
	Monitoreo de ruido ventilaciones Forzadas Línea 3
	Monitoreo ruido Construcción Línea 7
Engie Energía Chile	Monitoreo de ruido operación Central Térmica Mejillones
	Monitoreo de ruido operación Central Térmica Tocopilla

4 PROPUESTA TÉCNICA

4.1 Antecedentes generales

Instrumento de gestión ambiental	RES. EX. N° 1 / ROL D-124-2023
Ubicación	Avenida Pío Nono N° 430, Recoleta
Servicio	Monitoreo de ruido
Periodo de medición	Nocturno
Cantidad de puntos de medición	1

4.2 Metodología

El servicio de medición de ruido se estructura de la siguiente manera:

Actividad	Descripción
Medición de ruido	Toma de muestra de los niveles de ruido en los receptores considerados como sensibles, bajo la metodología descrita en los compromisos ambientales relacionados del proyecto.
Análisis de datos	Ánalisis de la información rescatada de terreno y evaluación normativa.
Elaboración de informe técnico	Presentación detallada de los resultados obtenidos de la medición de ruido, bajo una estructura establecida por los marcos legales vigentes.
Revisión de informe técnico	Proceso de detección de posibles errores del informe para su corrección y la correcta entrega de los resultados.

Los monitoreos de ruido se realizan según las exigencias legales vigentes para ruido ambiental y las resoluciones de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente para las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

Los instrumentos utilizados para la realización del servicio son los siguientes:



- D.S. N°38/2011 MMA, establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Resolución Exenta N°867/2016 SMA que aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. N°38/2011 del MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.
- Resolución Exenta N°223/2015 SMA, dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.
- Resolución Exenta N°693/2015 SMA, aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido.
- Resolución Exenta N°1194/2015 SMA, dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.
- Norma técnica IEC 61672-1:2002 Electroacústica - Sonómetros - Part 1: Especificaciones.
- Norma técnica IEC 60942:2003 Electroacústica – Calibrador acústico.
- Decreto Exento N°542 _Norma técnica N°165 Sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos.
- Resolución Exenta N°574/2022, dicta instrucciones de carácter general que para la operatividad general de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca Resolución que indica" a través del considerando 16 operatividad de la ETFA.
- Norma técnica ISO 9613 Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores (cuando aplica).
- Software iNoise para cálculos de ruido industrial basado en el método ISO 9613 e ISO 17534 (cuando aplica).
- Guía para la aplicación del DS 38 del Ministerio del Medio Ambiente para proyectos de parques eólicos en el SEIA (cuando aplica).

4.3 Condiciones técnicas

Equipamiento:

- Sonómetro y calibrador acústico acorde al Decreto Exento N°542 Norma técnica N°165 sobre el certificado calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos, que incluye cumplimiento de las normas IEC 651–1979, IEC 804–1985 y ANSI S1.4–1983 para sonómetros y ANSI S1.40–1984 e IEC942 para calibradores acústicos.
- Trípode para sonómetro.
- Termo higro-anemómetro.
- Telémetro digital.
- GPS GARMIN ETREX 22x.
- Equipo de protección personal

Producto de entrega:

- Informe técnico por cada campaña de monitoreo de ruido.



Plazo de entrega de informe técnico:

- 10 días hábiles luego de finalizadas las mediciones en terreno.

Coordinación del terreno:

- Como mínimo 10 días hábiles de anticipación.
- Para proyectos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ETFA-Ruido SpA, debe avisar a esta institución con al menos 6 días hábiles de anticipación antes de cualquier medición y/o inspección programada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Exenta N° 128/2019 SMA.

Condiciones del terreno:

- La fecha y hora de medición debe representar la condición normal de operación de la fuente a evaluar, el cual debe ser definida por el titular.
- El ingreso a los puntos seleccionados como receptores de ruido, debe ser gestionado por el titular, si no es posible el acceso, las mediciones se realizarán en la fachada de cada receptor escogidos como sensible a ser contaminado acústicamente.
- En caso de no poder realizar la evaluación de forma directa según lo establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, se deberá ingresar al interior de la fuente emisora de ruido a realizar el levantamiento de las fuentes de ruido para la proyección de acuerdo con la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores".

Documentos solicitados:

- Planificación de operación
- Layout con la identificación de las fuentes de ruido (cuando aplica).
- Certificado de informaciones previas (CIP) de los receptores evaluados, en caso de no existir claridad en los usos de suelo definidos en los Instrumentos de Planificación territorial vigentes. (cuando aplica).



5 PROPUESTA ECONÓMICA

5.1 Valores

ítems	Valor unitario	Cantidad	Valor total
Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 1 punto de evaluación Periodo nocturno 1 informe técnico Gastos de terreno	14 UF	1	14 UF

Facturación exenta de IVA

5.2 Condiciones comerciales

- Valores en Unidad de Fomento
- Facturación exenta de IVA
- Valor de la UF al día de la facturación.
- Facturación y pago contra entrega de informes técnicos recibidos a conformidad.
- Precios incluyen todos los gastos de terreno.
- No incluye gastos reembolsables, actividades paralelas a lo cotizado se debe recotizar.
- Valores válidos sólo para días hábiles.
- Si se cancela la medición de ruido estando en terreno, por condiciones climáticas u operacionales, se cobrará el 50% por cada monitoreo cancelado.
- **Servicio no incluye asesoría y/o consultoría acústica ya que están fuera del alcance de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.**
- El contenido de la presente propuesta es de carácter confidencial de modo de no difundir.
- En caso de requerir inducciones de seguridad para el inicio de las actividades, se deberá cotizar el tiempo de acuerdo con la ubicación y condiciones de dicha inducción.
- ETFA-Ruido asegura que toda la información obtenida y/o generada durante las actividades de inspección, medición y/o verificación, es de carácter confidencial y sólo es conocida por su propio personal, y en el caso que se tenga la intención de hacer pública toda o parte de dicha información, se lo comunicará vía correo electrónico con antelación.
- Información bancaria
 - RUT: 76.863.162-K
 - Banco: Santander
 - N° cta cte: 000075574940
 - Mail notificación: maguirre@etfa-ruido.cl



ANEXO I - AUTORIZACIÓN ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



RENUVEA AUTORIZACIÓN DE LA ETFA A&M SPA,
SUCURSAL A&M SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1732

Santiago, 3 de agosto de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020 que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°97, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución exenta N°1163, de fecha 8 de agosto de 2019 -notificada el mismo día-, la Superintendencia del Medio Ambiente autorizó a A&M SpA. (en adelante e indistintamente, ETFA) para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental respecto a su sucursal A&M SpA., código ETFA 067-01.

2. Que, mediante resolución exenta N°732, de 30 de marzo de 2021, se autorizó una ampliación de alcances para la ETFA, respecto de su sucursal A&M SpA., código ETFA 067-01.

3. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la renovación de la autorización que se otorgue a una entidad técnica de fiscalización ambiental se regirá, en lo que corresponda, por lo señalado en



los artículos 5° a 9° del mismo cuerpo normativo. Igualmente, el citado artículo indica que, la renovación de la autorización que se otorgue a la entidad técnica de fiscalización ambiental tendrá una duración de cuatro años, contados desde su notificación.

4. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, acto en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las ETFA para renovar su autorización.

5. Que, con fecha 5 de febrero de 2021, la ETFA A&M SpA. solicitó la renovación de su autorización.

6. Que, por memorando 6789, de 9 de febrero de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental solicitó a la Fiscalía, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual fue emitido, con fecha 1° de marzo de este año, mediante memorando N°9571, indicándose que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento ETFA y con lo previsto en los puntos 5.6.ii de la resolución exenta N°126, de 2019.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, el 12de julio de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, a través del memorando N°29886, adjuntó el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de la misma fecha, en el que recomendó la renovación de la autorización de la ETFA.

8. Que, el fundamento para renovar la autorización de la ETFA se basó en "la revisión de cada uno de los alcances autorizados de la ETFA, de manera de corroborar que estuvieran en concordancia con la evidencia aportada por la ETFA solicitante, quien presentó el método propio correspondiente a los alcances autorizados y el certificado de acreditación OI 294, documentos que fueron corroborados en la página web del organismo acreditador INN, descargándose con fecha 12-07-2021" y consta en el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicta lo siguiente

RESOLUCIÓN:

1. RENUEVASE la autorización conferida a A&M SpA., para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 9 de agosto de 2021:

FECHA DE SOLICITUD	5 de febrero de 2021	RUT	76.863.162-K
NOMBRE SUCURSAL	A&M SpA.		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Avenida Ossa 1156, departamento N°1106 torre 4, comuna de Nuñoa, Región Metropolitana de Santiago		

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



2. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados en las resoluciones exentas N°1163, de 2019 y N°732, de 2021, según indica el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA".

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

4. NOTIFIQUENSE a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme dispone la letra a) del artículo 30 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.

Ruben Verdugo
Castillo
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE(S)

PTB/MVS

ADJ.: "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 12 de julio de 2021

Notificación por correo electrónico:
- cmuñoz@ets-ruido.cl
- maguire@ets-ruido.cl

Distribución:
- Gabinete
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Sección de Conformidad Ambiental
- Fiscal
- Departamento Jurídico
- registroentreidades@sma.gob.cl
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes y Archivos
Exp. N°16619/21

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



ANEXO II - AUTORIZACIÓN INSPECTOR(A) AMBIENTAL

Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

SANCIONA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 482

Santiago, 29 de marzo de 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija orden de subrogación del superintendente; en la Resolución Exenta N°214, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la resolución N°1538, de 07 de noviembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia) autorizó para actuar como inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA) a las personas naturales que se indican en esos actos administrativos.

2. Que, a través de las resoluciones exentas N°2385 y N°2386, ambas del 04 de noviembre de 2021, la superintendencia renovó -a contar del 08 de ese mes y año- la autorización de los inspectores ambientales que en ellas se consignan y que corresponden a aquellos cuya autorizaciones fueron otorgadas mediante las resoluciones exentas N°1538 y 1539, ambas del 07 de noviembre del mismo año y notificadas el mismo día.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@dma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

3. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de las entidades técnicas de fiscalización ambiental como de los IA deben ser presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5 al 9 de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera exigir fundadamente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

4. Que, los requisitos para la renovación de las autorizaciones de los inspectores ambientales se encuentran establecidos en la resolución exenta N°126, de 2019, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales.

5. Que, don Andrés Güell Saavedra presentó su solicitud de renovación de su autorización dentro del plazo establecido en el artículo 10 del decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que, a través del memorando N°53670, de 06 de diciembre de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental agregó que "que por error en la gestión del ingreso de la documentación de renovación al Sistema Ceropapel, no fue incluido en el primer envío del listado de solicitudes de renovación IA", por lo que la renovación de la autorización pedida por don Andrés Güell Saavedra no fue tramitada oportunamente, conjuntamente con los IA listados en el memorando N°46719, de fecha 22 de octubre de 2021.

7. Que, el error de la administración no puede causar daño o perjuicio al administrado, según ha sostenido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, por lo que se hace necesario que la resolución de renovación de la autorización del IA tenga efecto retroactivo, a fin de mantener la continuidad de la autorización del peticionario.

8. Que, en este sentido, el artículo 52 de la ley N°19.880 y la jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°3345, de 2020; N°6859, de 2020; 20599 de 2011; N°34810, de 2006; N°18625, de 2003, entre otros, todos de la Contraloría General de la República, han reconocido que, excepcionalmente, la administración puede dar efecto retroactivo a sus actos, siempre que el acto produzca consecuencias favorables para los interesados y no se lesionen derechos de terceros, requisitos que se cumplen en este caso.

9. Que, el fundamento para renovar la autorización de don Ignacio Andrés Güell Saavedra se encuentra en el memorando N°53670, de 06 de diciembre de 2021, el cual será publicado en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@dma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

10. Que, todos los alcances renovados del inspector ambiental se encuentran publicados en su cuenta del Sistema ETFA, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

19. SANCIÓNASE LA RENOVACIÓN de la autorización de don Andrés Güell Saavedra por un período de dos años, a contar del 08 de noviembre de 2021, en todos los alcances cuya autorización consta en los actos administrativos que se indican a continuación:

Nº	Código IA	Nombre	Apellidos	Resoluciones de autorización
1	Andrés	Güell	Saavedra	[Redacted]

20. PREVIÉNSE que la presente renovación se otorga para los alcances renovados y autorizados en la resolución exenta señalada precedentemente y que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

39. PUBLÍQUENSE en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, el estado y vigencia de la renovación del IA y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de ETFA.

40. NOTIFIQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA POTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

CSS/MVS
Adj.: Memorando N°53670, de 06 de diciembre de 2021
Distribución:
- Gabinete
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@dma.gob.cl / www.sma.gob.cl



RENUERA AUTORIZACIÓN DE LOS INSPECTORES AMBIENTALES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105

Santiago, 20 de enero de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020 que fija organización interna de la Superintendencia Del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante las resoluciones exentas N°110 y N°111, ambas de 23 de enero de 2019 -notificada en esa misma fecha-, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia) autorizó a las personas naturales que se indican en el anexo N°1 de esas resoluciones, para actuar como inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA), en los alcances aprobados.

2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de las entidades técnicas de fiscalización ambiental como de los IA deben ser presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5 al 9 de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera eximir fundamentalmente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

3. Que, los requisitos para la renovación de las autorizaciones de los inspectores ambientales se encuentran establecidos en la resolución exenta N°126, de 2019, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones.

4. Que, dentro de plazo, los inspectores ambientales individualizados a continuación, presentaron una solicitud de renovación de su autorización:

N°	Código IA	Nombre	Apellidos	Resoluciones
1	[REDACTED]	Patricia Andrés	Pérez Mora	110, del 23-01-2019. Autorización IA. 2265, del 11-11-2020. Caduca alcances IA.
2	[REDACTED]	Rocio Victoria	Castro Galdámez	111, del 23-01-2019. Autorización IA. 2265, del 11-11-2020. Caduca alcances IA.
3	[REDACTED]	Marcelo	Urquiza Arévalo	111, del 23-01-2019. Autorización IA. 1172, del 13-07-2020. Autoriza ampliación IA. 2265, del 11-11-2020. Caduca alcances IA.
4	[REDACTED]	Antonio José	Chanduví Ramírez	110, del 23-01-2019. Autorización IA.
5	[REDACTED]	Felipe	Anativia Zamora	111, del 23-01-2019. Autorización IA.
6	[REDACTED]	Carlos Felipe	Muñoz Uzama	111, del 23-01-2019. Autorización IA.
7	[REDACTED]	Fabián Alfonso	Zenteno Tobar	113, del 23-01-2019. Autorización IA. 1570, del 14-11-2019. Autoriza ampliación IA. 599, del 14-04-2020. Autoriza ampliación IA.
8	[REDACTED]	Iván Mauricio	Mercado Cárdenas	111, del 23-01-2019. Autorización IA. 2265, del 11-11-2020. Caduca alcances IA.
9	[REDACTED]	Jorge Andrés	Alegria Moreno	110, del 23-01-2019. Autorización IA. 2265, del 11-11-2020. Caduca alcances IA. 36, del 11-01-2020. Autoriza ampliación IA.
10	[REDACTED]	Javier Andrés	Ortiz Godoy	110, del 23-01-2019. Autorización IA. 77, del 10-01-2020. Ampliña alcances IA.
11	[REDACTED]	Carolina Paz	Hernández Umaña	110, del 23-01-2019. Autorización IA.
12	[REDACTED]	Juan Carlos	Acevedo Araya	111, del 23-01-2019. Autorización IA.
13	[REDACTED]	José Gregorio	Lanza Marchan	110, del 23-01-2019. Autorización IA. 2265, del 11-11-2020. Caduca alcances IA.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, con fecha 15 de enero de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, a través del memorando N°3411, informó que las personas individualizadas en el referido documento dieron cumplimiento a los requisitos de renovación



establecidos en el reglamento ETFA y en las instrucciones contenidas en la resolución exenta N°126, de 2019, por lo que recomienda su renovación, manteniendo todos los alcances ya autorizados.

6. Que, el fundamento para renovar la autorización de los IA se encuentra en el memorando N°3411, de 15 de enero de 2021, el cual será publicado en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta.

7. Que, todos los alcances autorizados de los inspectores ambientales, cuya renovación fue solicitada, se encuentran publicados en sus cuotas de cada IA en el Sistema ETFA, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

19. RENUEVASE la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 24 de enero de 2021, en todos los alcances autorizados mediante las resoluciones exentas N°110 y N°111, ambas de 23 de enero de 2019 y en aquellas que las modifican, en lo que corresponda:

N°	Código IA	Nombre	Apellidos
1	[REDACTED]	Patricia Andrés	Pérez Mora
2	[REDACTED]	Rocio Victoria	Castro Galdámez
3	[REDACTED]	Marcelo	Urquiza Arévalo
4	[REDACTED]	Antonio José	Chanduví Ramírez
5	[REDACTED]	Felipe	Anativia Zamora
6	[REDACTED]	Carlos Felipe	Muñoz Uzama
7	[REDACTED]	Fabián Alfonso	Zenteno Tobar
8	[REDACTED]	Iván Mauricio	Mercado Cárdenas
9	[REDACTED]	Jorge Andrés	Alegria Moreno
10	[REDACTED]	Javier Andrés	Ortiz Godoy
11	[REDACTED]	Carolina Paz	Hernández Umaña
12	[REDACTED]	Juan Carlos	Acevedo Araya
13	[REDACTED]	José Gregorio	Lanza Marchan

20. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



RENUEGA AUTORIZACIÓN DE LOS INSPECTORES AMBIENTALES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1271

Santiago, 10 de junio de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistemático de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante las resoluciones exentas N°815 y N°820, ambas de 11 de junio de 2019 -notificadas por correo electrónico de esa misma fecha-, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia) autorizó a las personas naturales que se indican en esos actos administrativos, para actuar como inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA) en los alcances allí indicados.

2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de las entidades técnicas de fiscalización ambiental como de los IA deben ser presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5 al 9 de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera exigir fundamentalmente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

3. Que, los requisitos para la renovación de las autorizaciones de los inspectores ambientales se encuentran establecidos en la resolución exenta N°126, de 2019, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones.

4. Que, dentro de plazo, los inspectores ambientales individualizados a continuación, presentaron una solicitud de renovación de su autorización:

Nº	Código IA	Nombre	Apellidos	Resoluciones
1	[REDACTED]	Cristian Alejandro	Herrera Caroca	- Resol 815 del 14-06-2019. Autorización IA.
2	[REDACTED]	Claudio Javier	Vega Araya	- Resol 815 del 14-06-2019. Autorización IA.
3	[REDACTED]	Edgardo Iván	Yévenes Muñoz	- Resol 815 del 11-04-2019. Autorización IA.
4	[REDACTED]	Gerardo	Sarmiento Pacheco	- Resol 815 del 14-06-2019. Autorización IA. Resol 820 del 11-01-2021. Amplia alcances IA.
5	[REDACTED]	Maria Verónica	Aguirre Solís	- Resol 815 del 14-06-2019. Autorización IA.
6	[REDACTED]	Pablo Cesar	Flores Aguilar	- Resol 820 del 14-06-2019. Autorización IA. 599, del 14-04-2020. Amplia alcances IA.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, con fecha 7 de junio de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, a través del memorando N°24284, informó que las personas individualizadas en el referido documento habían dado cumplimiento a los requisitos de renovación establecidos en el reglamento ETFA y en las instrucciones contenidas en la resolución exenta N°126, de 2019, por lo que recomienda su renovación, manteniendo todos los alcances ya autorizados.

6. Que, el fundamento para renovar la autorización de los IA se encuentra en el memorando N°24284, de 7 de junio de 2021, el cual será publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta.

7. Que, todos los alcances renovados se encuentran publicados en las cuentas de cada IA en el Sistema ETFA y en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicta la siguiente

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



RESOLUCIÓN:

1º. RENUEVASE la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 12 de junio de 2021, en todos los alcances autorizados mediante resoluciones exentas N°815 y N°820, ambas de 11 de junio de 2019 y en aquellas que las modifican, en lo que corresponda:

Nº	Código IA	Nombre	Apellidos
1	[REDACTED]	Cristian Alejandro	Herrera Caroca
2	[REDACTED]	Claudio Javier	Vega Araya
3	[REDACTED]	Edgardo Iván	Yévenes Muñoz
4	[REDACTED]	Gerardo	Sarmiento Pacheco
5	[REDACTED]	Maria Verónica	Aguirre Solís
6	[REDACTED]	Pablo Cesar	Flores Aguilar

2º. PREVIÉNENSE que la presente autorización se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

3º. PUBLÍQUENSE en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de ETFA.

4º. NOTIFIQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MVS

ADI.: Memorando N°24284, de 7 de junio de 2021

Distribución:

- Gabinete
 - Dirección de Fiscalización y Conformidad Ambiental
 - Sección de Conformidad Ambiental
 - Fiscal
 - Departamento Jurídico
 - registroentidades@sma.gob.cl
 - Oficinas regionales
 - Oficina de Partes y Archivos
- Exp. N°113328/2021



Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Código: 16238143778

verificar validez en

<https://www.sma.gob.cl/validarverificar/>



ANEXO III – ACREDITACIÓN NCH ISO 17020:2012

acreditación

**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN**

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

A&M SpA

ubicado en Av. Ossa N° 1156, Depto. N° 1106, Torre N° 4, Santiago

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación Desde : 18 de enero de 2021
Hasta : 18 de enero de 2026

Santiago de Chile, 18 de enero de 2021

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo

UNACMMA
SISTEMA NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
INN - CHILE

ACREDITACION OI 294

F407-01-30 v02

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN**

OI 294
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE A&M SpA, SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE-RUIDO
SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO, SEGUN CONVENIO INN-SMA

Producto	Norma/Especificación	Método de Inspección
Ruido	Decreto N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente año 2011. Especifica Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica.	Medición
Medidas de control de Ruido	P_09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1, 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medición de Ruido	P_09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2	Verificación
Medidas de control de Ruido	P_09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2	Verificación

F407-01-30 v02

1/1



DESCRIPCIÓN:

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

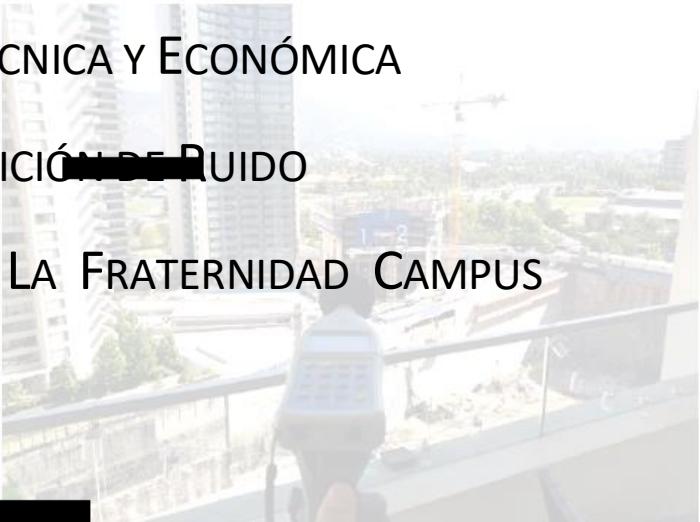
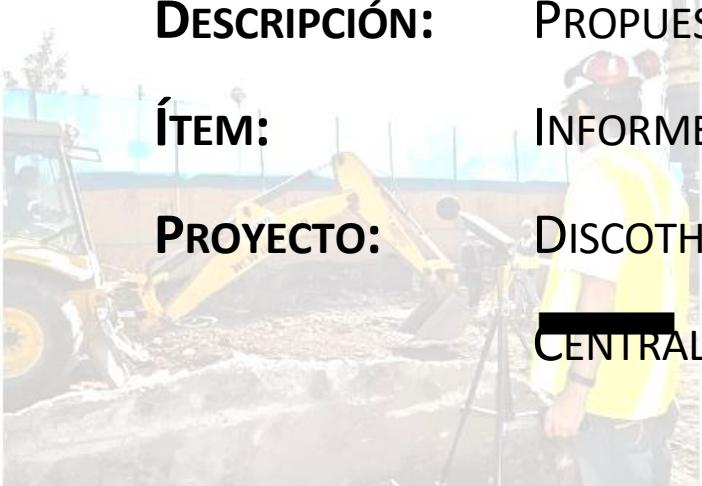
ÍTEM:

INFORME MEDICIÓN DE RUIDO

PROYECTO:

DISCOTHEQUE LA FRATERNIDAD CAMPUS

CENTRAL



Presupuesto N°:

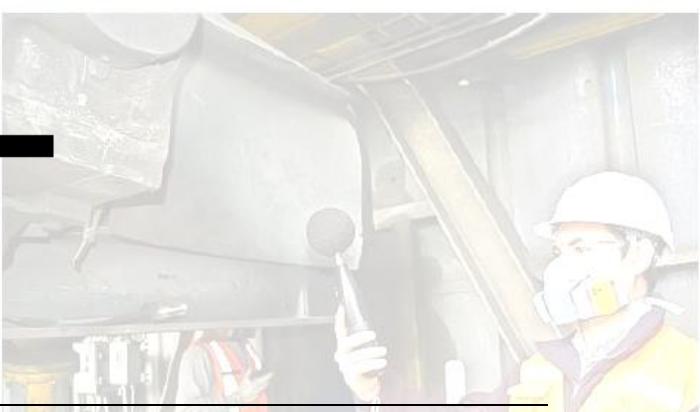
101292023

Fecha:

19/07/2023

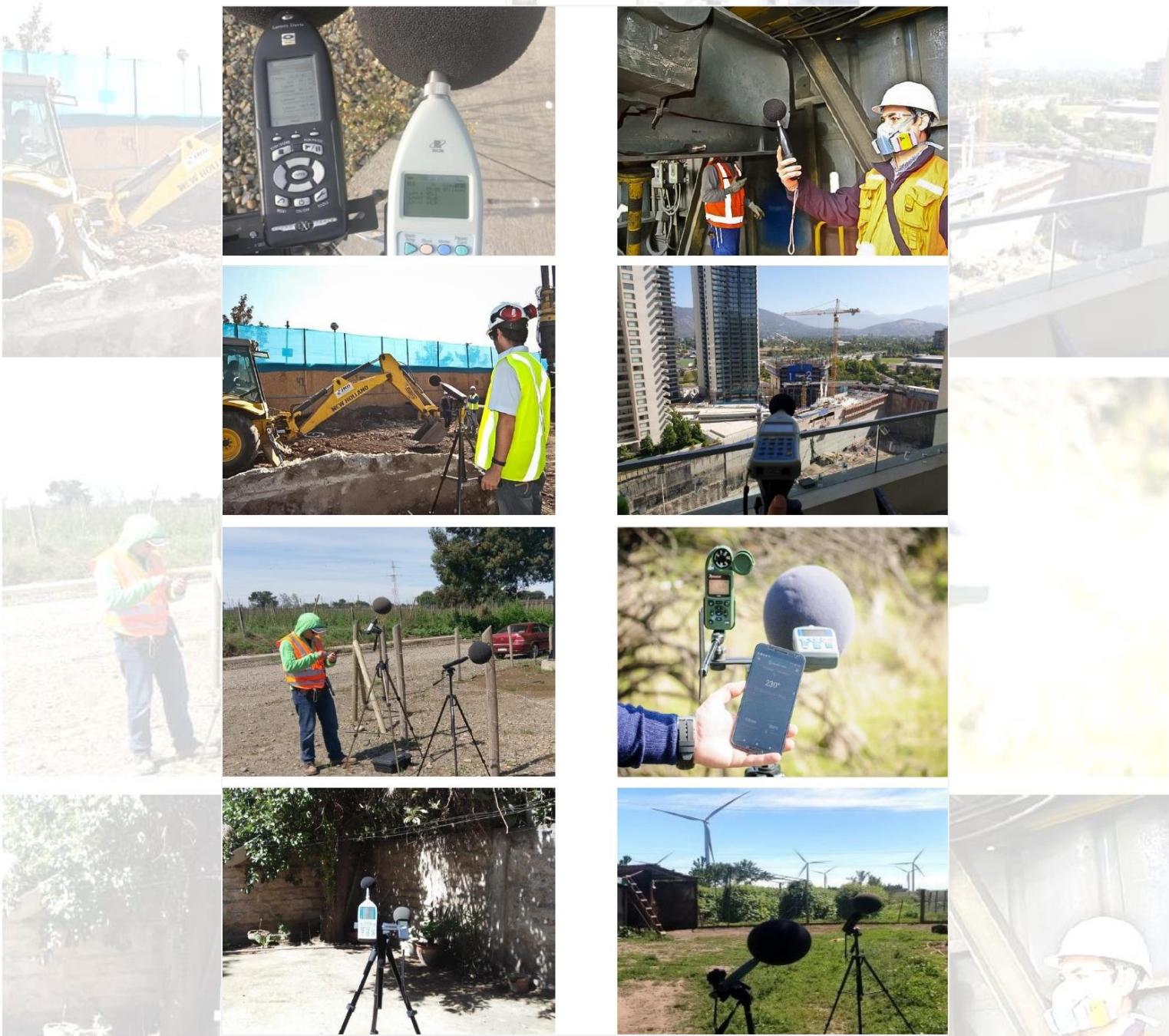
Realizado por:

Javier Ramírez E.



1 INTRODUCCIÓN

ACUSTEC es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ETFA, acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente SMA ([ver Resolución](#)) y el Instituto Nacional de Normalización INN ([ver Certificado](#)) en los alcances de medición de ruido, verificación e inspección de medidas de control de ruido. Un equipo técnico conformado por profesionales especializados durante de 10 años en diversos campos de la ingeniería acústica aseguran la realización de inspecciones confiables y certeras. Acustec brinda a sus potenciales clientes todos las plataformas de comunicación disponibles, con el fin de asegurar una total comprensión y satisfacción de los servicios ofrecidos.



2 OFERTA TÉCNICA

2.1 METODOLOGÍA RUIDO

- El servicio ofrecido corresponde a mediciones de nivel de presión sonora de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de emisión de [REDACTED]”, Resolución Exenta N°867/2016 SMA “Aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA”.
- Previo a las actividades en terreno, se realizará una identificación y validación de receptores en conjunto con el titular, consiste en la revisión de los receptores catastrados en la DIA/EIA o PdC del proyecto, resultando en la mantención de los receptores ya identificados y, en caso de aplicar, la incorporación de nuevos receptores que puedan [REDACTED] afectar a la evaluación normativa. Adicionalmente, en conjunto con el mandante, se definirá el día del monitoreo de ruido, estableciendo así las condiciones adecuadas para la posterior evaluación normativa, considerando el escenario de mayor emisión sonora establecido por el D.S. N°38/11 del MMA (Art. 16°).
- El procedimiento aplicable en terreno, considera el tiempo y condiciones de medición exigidas. Es importante señalar que de acuerdo al Artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA, las mediciones de nivel de presión sonora deberán realizarse en la propiedad en donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de máxima exposición al ruido emitido por la fuente a evaluar [REDACTED] represente la situación más desfavorable. En cada lugar de medición, se realizarán 3 mediciones de un minuto para cada lugar de medición (exterior) y 9 mediciones de un minuto para cada lugar de medición (interior), registrándose NPS_{eq} (Nivel de Presión Sonora Equivalente), NPS_{máx} (Nivel de Presión Sonora Máximo) y NPS_{mín} (Nivel de Presión Sonora Mínimo), todos en dB(A)-Lento, además de toda la información y campos requeridos en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido”. [REDACTED]
- En caso de requerirlo, se realizarán mediciones de ruido de fondo (ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar, en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente), la cual está sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente; 2) si se encuentra realizando la medición desde un receptor ubicado en una zona homologada como rural, en cuyo caso la medición debe realizarse obligatoriamente para establecer el límite aplicable.
- Los niveles de ruido medidos, se compararán con los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N° 38/11 MMA, homologando el uso de suelo de los puntos de medición evaluados a las zonas (I, II, III, IV o rural) establecidas por el decreto, según los criterios de la Resolución Exenta N°491/2016 SMA “Dicta instrucción sobre criterios específicos para la [REDACTED] zonas”
- Se entregará un informe técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2051/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica”, es decir, las fichas técnicas definidas en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos [REDACTED] informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido” además de los certificados [REDACTED] anómetro, calibrador y anexos o antecedentes relevantes. Según lo establecido en el documento “Preguntas Frecuentes Sistema ETFA¹”, en caso de que el titular lo determine, el informe se realizará según el formato de la Resolución N°223/2015 exenta “Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental”. El contenido del informe de resultados es el siguiente:
 - Resumen.
 - Metodología y procedimientos [REDACTED]
 - Reporte Técnico D.S. N°38/2011 MMA (de acuerdo a Resolución Exenta N°693/2015 de la SMA).
 - Referencias.
 - Anexo 1 – Registro fotográfico (lugares de medición y fuentes de ruido).
 - Anexo 2 – Declaraciones juradas operatividad ETFA e inspectores ambientales (sólo para informes que reportan a la SMA).
 - Anexo 3 – Autorización ETFA SMA (Sólo para informes que reportan a la SMA) [REDACTED]
 - Anexo 4 – Certificados calibración instrumental ISPCh.
- Los profesionales que supervisarán las mediciones y elaboración de informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica titulados y con experiencia mínima de diez años en acústica ambiental, con autorización vigente como Inspector Ambiental de ruido por la Superintendencia del Medio Ambiente ([ver listado](#)).

¹ <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/Preguntas%20frecuentes%20ETFA-IA.%20v.08docx.pdf>

2.2 PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- Programación de las mediciones en terreno: Los informes que sean reportados a la Superintendencia del Medio Ambiente (Seguimientos RCA, PdC, Procedimientos Sancionatorios, Medidas Provisionales, Orden de informar), la actividad en terreno se deberá informar a la SMA con una anticipación mínima de **seis días** hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2051/2022 SMA y quedará sujeta a la disponibilidad de los inspectores ambientales. En caso de r [REDACTED] actividad se coordinará de acuerdo a los requerimientos del cliente y la disponibilidad de técnicos de terreno.
- Mediciones en terreno: Se considera un día hábil en terreno, horario nocturno, en el que se realizarán todas las mediciones.
- Registro de actividades: Una vez realizadas las mediciones el titular de la Unidad Fiscalizada deberá enviar un registro de actividades, según lo establecido Resolución Exenta N°2051/21 de la **Superintendencia del Medio Ambiente**, artículo 4.3: "Las condiciones de operación de la fuente deberán ser detalladas en la ficha de reporte técnico aprobada por la R.E. N°693/2015 SMA, o la que la reemplace, indicando, como mínimo, las fuentes de ruido percibidas al momento de la medición. A su vez, la ETFA deberá entregar la información que permita evidenciar que el momento de medición representa la condición de mayor exposición al ruido (lo cual puede efectuarse, por ejemplo, a través del registro de público para locales de esparcimiento; registro de carga para actividades de infraestructura energética, registro de producción para actividades productivas o libro de registro diario para obras de construcción)".
- Entrega de informe técnico: Entrega de informe técnico: Cinco días hábiles una vez realizadas las mediciones en terreno y recibido el registro de actividades.
- Para efectuar la inspección, el titular o representante del proyecto, debe tener en consideración los siguientes requisitos de acuerdo de acuerdo al Art. 16º del D.S. N°38/11 MMA:
 - Se deberán generar las condiciones de funcionamiento de las fuentes de ruido del proyecto, con el fin de asegurar la condición de mayor exposición sonora del proyecto (fuentes de ruido en funcionamiento) en los lugares de medición. En caso de requerir, también se deberá generar la detención de las fuentes de ruido (colación, cambio de turno, detención programada) para efectuar mediciones de ruido de fondo (en ausencia de las fuentes de ruido del proyecto).
 - La condición ideal de medición es en el interior de los predios de los receptores, por lo que se deberá coordinar previamente el acceso, con el fin de realizar las actividades de inspección de acuerdo a lo indicado anteriormente.

Tabla 1 Cronograma estimativo de actividades por monitoreo.

Actividad	Día hábil												
	1	2	3 a 9	10	11 a 16	17	18	19	20	21	22	23	
Coordinación preliminar	X	X											
Aviso fecha medición de ruido a la Superintendencia del Medio Ambiente			X										
Mediciones de ruido				X									
Elaboración de informe técnico					X								
Envío Informe versión A						X							
Observaciones, respuestas y correcciones							X						
Envío Informe versión B								X					
									X				
										X			
											X		
Hasta enviar informe versión final												X	

2.3 EQUIPAMIENTO

2.3.1 SONÓMETROS Y CALIBRADORES

El instrumental de medición corresponde a sonómetros integradores y calibradores con certificados vigentes emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile (<https://www.ispch.cl/salud-de-los-trabajadores/laboratorio-de-calibracion/>).

Sonómetro integrador Norsonic NOR131



SON20210055

Calibrador Norsonic 1251



CAL20210050

Sonómetro integrador Larson Davis LxT



SON20210033

Calibrador Larson Davis CAL 200



CAL20210026



SON20210023



CAL20210016

Sonómetro integrador Casella CEL 633-C



10031

Calibrador Casella CEL 633-C



CAL20210024

Sonómetro Integrador Svanek Svan 912 AE



SON20210056

Calibrador Svanek SV30



CAL20210079

Sonómetro integrador 3M Quest SE/DL



SON20210054

Calibrador 3M Quest QC10



CAL20210055

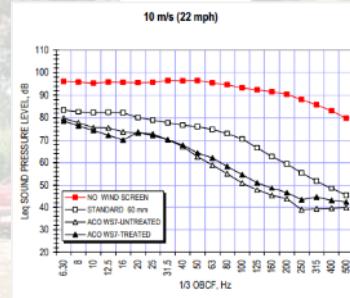
2.3.2 ESTACIONES DE MONITOREO CONTINUO

Soft dB y Convergence Instruments, sistema conformado por diez estaciones Soft dB Picollo II clase 2, una estación NSRTW_mk3 clase 1 y seis estaciones Noise Sentry clase 2. Estas estaciones son capaces de monitorear durante largos períodos de tiempo y condiciones climáticas adversas, registrando niveles de presión sonora en períodos de integración variables de acuerdo al requerimiento del proyecto (desde 125 ms, 1 s, 1 m, 1h). Los descriptores obtenidos [REDACTED] Nivel equivalente (NPS_{eq}), Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPS_{min}), Nivel de Presión Sonora Máximo (NPS_{max}). La tecnología digital MEMS permite que las estaciones de monitoreo tengan un tamaño mínimo, siendo muy sencilla su instalación y discreta, contando con total autonomía de funcionamiento.



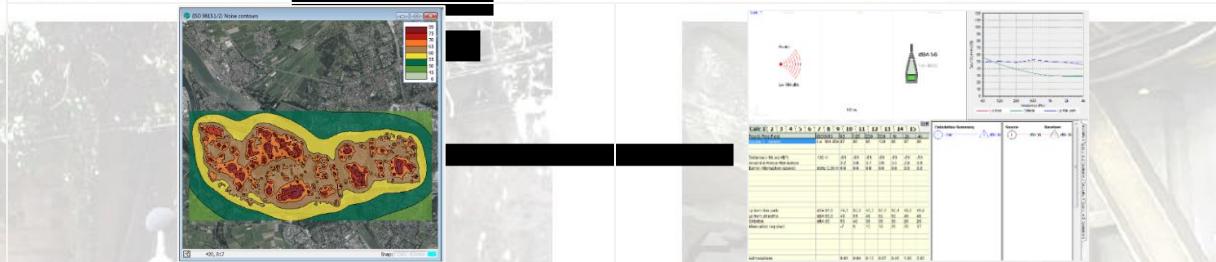
2.3.3 ACCESORIOS

- Grabador de audio digital Zoom H1, formato WAV de alta fidelidad. En caso de requerirlo, las mediciones de ruido tendrán un respaldo de audio, con el fin de registrar el campo sonoro de cada lugar de medición.
- Estación meteorológica Kestrel 5500 Weather Station (dirección y velocidad de viento, temperatura humedad).
- Medidor de distancia láser BOSCH GM20.
- Pantalla Antiviento ACO Pacific WS7-80T (80 ppi, 7" de diámetro evitando el aumento en los niveles medidos causado por la turbulencia del viento en el micrófono (se utiliza en condiciones de velocidad de viento superiores a 3 [m/s]).
- Atriles profesionales Manfrotto Compact Action, asegurando la perfecta estabilidad del instrumental evitando la transmisión de vibraciones o la caída accidental del instrumento.



2.3.4 SOFTWARE DE CÁLCULO

Minerva 6.0 / Inoise 2018 Software de cálculo para proyección de niveles sonoros según normas ISO 9613, entregando mapas de ruido y memorias de cálculo según lo exigido por la Superintendencia del Medio Ambiente.



2.3.5 RECURSOS

Se contemplan todos los recursos de terreno y gabinete necesarios para que el personal desarrolle de manera óptima el servicio ofrecido:

- Teléfonos celulares con acceso a voz, datos y ubicación (GPS).
- Vestimenta y elementos de protección personal (zapatos de seguridad, casco, chaleco reflectante, gafas, mascarilla N95, guantes) adecuados al tipo de actividad a desarrollar.
- Insumos y artículos de oficina para elaboración de informes, computadores de características adecuadas para el servicio, software con licencias oficiales, impresoras y otros accesorios.

2.4 IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Acustec realiza las actividades de inspección con imparcialidad e independencia, de acuerdo a los requisitos de la norma NCh-ISO 17020:2012 para Organismos de Inspección Tipo A (de tercera parte).

De acuerdo al D.S. N° 38/2013, "Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización" Acustec no realiza actividades de asesoría acústica.

2.5 CONFIDENCIALIDAD

Acustec es responsable, en el marco de compromisos legalmente ejecutables, de la gestión de toda la información obtenida o generada durante su prestación de servicios de inspección, resguardando su confidencialidad.

No obstante, en caso que la autoridad ambiental solicite información a Acustec de acuerdo a lo señalado en el numeral 15.1 de la Resolución Exenta N°127/2019 SMA, Acustec informará con antelación al cliente qué información tendrá el deber de entregar. Esto es a excepción de la información que el cliente pone a disposición del público, o cuando haya sido acordado entre el organismo de inspección y el cliente. Toda otra información debe ser considerada información confidencial.

2.6 QUEJAS Y APELACIONES

Acustec cuenta con un procedimiento para la atención y tratamiento de quejas y/o apelaciones relativas a la prestación de sus servicios, en caso que hubiese.

Las quejas y/o apelaciones podrán ser enviadas por el cliente a través de todos los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo, sistemas de mensajería), no obstante, idealmente deberán ser dirigidas al correo electrónico info@acustec.cl.

Antes de 48 horas [REDACTED] de la recepción de la queja y/o anelación vía correo electrónico y será tratada en un plazo de 10 días hábiles, donde se [REDACTED] en dicho plazo la resolución del caso, o bien, el estado de avance del proceso de investigación y análisis.

3 OFERTA ECONÓMICA

Proyecto:	Discotheque La Fraternidad Campus Central ²	Ppto N°	101292023
Ubicación:	Región Metropolitana	Fecha:	19/07/2023
Contacto:	Tamara Hidalgo	email:	<tamari.hidalgo99@gmail.com>
ÍTEM			VALOR TOTAL (UF)
Mediciones de nivel de ruido 01 visita, día hábil, horario nocturno 01 receptor / lugar de medición			14,0
Informe técnico (1 un)			

- Los valores están expresados en Unidades de Fomento (UF) y están **exentos** de IVA (Según certificado SII folio N° 24070143251, sociedad de profesionales).
- En caso de existir gastos adicionales a la visita a terreno para realizar la medición, tales como reuniones en terreno, asistencia a inducciones, boletas de garantía, acreditaciones externas, seguros específicos, equipamiento o vehículos especiales, prevencionista de riesgos en terreno, etc. El cliente deberá informar previamente a la aceptación de este presupuesto con el fin de adecuar el valor total.
- Forma de Pago: Transferencia o depósito en cuenta corriente.
- Validez de la oferta: 60 días.
- El riesgo de imparcialidad, de acuerdo al requisito 4.1 de la NCh-ISO 17020:2012, ha sido evaluado y controlado para este trabajo.
- El documento "Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2021_v00.pdf" forma parte de la oferta presentada.
- Datos para aceptación del presupuesto (info@acustec.cl):

Razón Social: Acustec Ltda.

Cuenta Corriente N°: 52157113

RUT: 76.157.802-2

Banco: BCI

Giro: Servicios.

Mail: info@acustec.cl

Dirección: Valdepeñas #320, Las Condes, Santiago.

Teléfono: +56 2 23006485

² <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3336>

4 ¿POR QUÉ ELEGIR A ACUSTEC?

- ✓ **Trayectoria:** Acustec inicia sus operaciones el año 2010, prestando servicios en diversos campos de la ingeniería acústica, tales como la elaboración de estudios para DIA/EIA, mediciones de ruido ambiental de acuerdo al D.S. N°146/97 de [REDACTED], [REDACTED] el MMA, estudios de especialidad para arquitectura (MOP, MINVU, privados), el diseño de medidas control de ruido y vibratorio para diversos tipos de equipamiento y maquinaria, estudios de acústica laboral (D.S N°594/99 Minsal y Prexor). El año 2018 comienza la operación con [REDACTED] como autorizado por el Instituto Nacional de Normalización INN como organismo de inspección (norma ISO 17020) y obteniendo la autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- ✓ **Experiencia:** Acustec aplica toda la experiencia obtenida en diversos campos de la ingeniería acústica en prestar un servicio de inspección de nivel profesional. El profundo conocimiento de los reglamentos y resoluciones de la SMA que establecen el marco regulatorio ético, técnico y administrativo de las ETFA, el estudio actualizado de las normativas nacionales e internacionales de medición y evaluación de ruido y vibraciones aplicables para [REDACTED] e inspecciones, del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ([SEIA](#)) y de las guías técnicas de aplicación elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente ([MMA, Ruido MMA](#)) y de los procedimientos del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental ([SNIFA](#)), tales como fiscalizaciones, procedimientos sa [REDACTED], planes de cumplimiento, medidas provisionales, seguimiento ambiental, sanciones; aseguran inspecciones precisas y confiables.
- ✓ **Profesionales:** Acustec mantiene un riguroso sistema de selección y capacitación de sus inspectores ambientales, siendo más exigente que lo requerido por el reclamo de las ETFA. El trabajo criterioso del profesional de terreno es fundamental para obtener un resultado confiable y fundamentado de los registros realizados, debido a las múltiples variables que se deben discernir durante las mediciones (campo [REDACTED] unidad inspeccionada, ruido de fondo, ruidos ocasionales), que tienen una incidencia directa en la evaluación normativa. Acustec provee de todos los recursos necesarios a sus inspectores, tales como instrumental, equipamiento y accesorios de fabricantes reconocidos, un sistema electrónico de registro de los datos de las mediciones que evita la manipulación posterior de datos. En cada servicio de inspección, se realiza una preparación detallada de la actividad, considerando todas las variables requeridas para que el inspector de terreno disponga del tiempo necesario para realizar un registro de datos confiable según los procedimientos normativos específicos.
- ✓ **Mantención de equipamiento:** Acustec mantiene regularmente sus equipos de medición y accesorios, realizando pruebas de comparación con una fuente de ruido normalizada, así descartando la existencia de brechas o errores. Los equipos son enviados a un laboratorio privado de calibración ([Kalibra](#)) y al Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública ([ISP](#)).

- ✓ **Calidad de atención:** Acustec tiene especial énfasis en procurar la mejor atención a cada uno de nuestros clientes, resolviendo todas sus consultas, observaciones, quejas y apelaciones a través de todos los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo, sistemas de mensajería).
 - ✓ **Normativas nacionales e internacionales:** Acustec asegura la correcta aplicación de los procedimientos de medición y evaluación de las siguientes normativas y criterios referentes a ruido y vibraciones ambientales.
- Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente — Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. ([ver decreto](#))
 - Guía para la aplicación del DS N° 38, de 2011, del Ministerio del medio ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, para proyectos de parques eólicos en el SEIA ([ver guía](#)).
 - Norma ISO 9613-2:1996 *Acoustics — Attenuation of sound during propagation outdoors—Part 2: General method of calculation* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3744:2010 *Acoustics — Determination of sound power levels and sound energy levels of noise sources using sound pressure — Engineering methods for an essentially free field over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3744:2010 *Acoustics — Determination of sound power levels and sound energy levels of noise sources using sound pressure — Engineering methods for an essentially free field over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3746:1995 *Acoustics — Determination of sound power levels of noise sources using sound pressure — Survey method using an enveloping measurement surface over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 8297:1994 *Acoustics — Determination of sound power levels of multisource units for evaluation of sound pressure levels in the environment — Engineering method* ([ver referencia](#)).
 - *Federal Transit Administration, FTA Transit Noise and Vibration Impact Assessment Manual, Report No. 0123* ([ver guía](#)).
 - *30 CFR § 81.100, Explosives: Control of adverse effects.* ([ver guía](#)).
 - Norma ISO 2651-2:2005 *Mechanical vibration and shock — Evaluation of human exposure to whole-body vibration—Part 2: Vibration in buildings (1 Hz to 80 Hz)* ([ver referencia](#)).
 - *Noise Abatement Ordinance 814.41* ([ver referencia](#)).
 - *Guía de evaluación ambiental componente fauna silvestre D-RNN-EIA-PR-001, Servicio Agrícola y Ganadero SAG* ([ver guía](#)).

6 EQUIPO PROFESIONAL



Javier Ramírez Egert, Gerente General, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), Master en Acústica Arquitectónica y Medioambiental (La Salle BCN, España), <http://bit.ly/3722EfZ>,
Tel / W: [REDACTED]



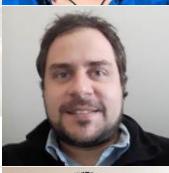
Francisco Echeverría Edwards, Gerente Técnico, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh),
<http://bit.ly/2FrsAz4>
Tel / W: +[REDACTED]



Rodrigo López Pulgar, Inspector ambiental jefe, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh),
Master en Ingeniería Ambiental e Infraestructura Sostenible (Kungliga Tekniska Högskolan,
KTH, Suecia), <http://bit.ly/2TtkLYd>, email: [REDACTED]



Francisco Lara Encina, ingeniero de proyectos, Ingeniero en Sonido y Prevencionista de
Riesgos (UST), <http://bit.ly/3af9FvP>,
email: [REDACTED]



Andrés Carini Sánchez, ingeniero de proyectos, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh),
<https://bit.ly/373l6Xm>, email: [REDACTED]



Andrés Rojas Uribe, ingeniero de proyectos, Ingeniero en Sonido (UTCh),
<https://bit.ly/39IWlg>, email: [REDACTED]



Daniel Ávila Santana, ingeniero de proyectos, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh),
<https://bit.ly/3eLta2F>, email: [REDACTED]



Carlos Vega Bettancourt, ingeniero de proyectos, <https://bit.ly/3O6zPYi> Ingeniero en
ejecución en sonido (AIEP), email: [REDACTED]



Giovanna Carbone Lecaros, Abogada (UGM), Diplomado en Gestión de RRHH (PUC), jefa de
asuntos administrativos. <https://bit.ly/2Cw6kg7>

7 AUTORIZACIÓN ETFA SMA³



RENUVEA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS,
PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC
LIMITADA, COMO ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO DE LA
SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 953

Santiago, 5 de junio de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo y N°1619, de 21 de noviembre, ambas de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2018, a través de la resolución exenta N°726—notificada en esa misma fecha, mediante correo electrónico- la Superintendencia del Medio Ambiente a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada**, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) respecto de su sucursal Santiago, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en el informe final de evaluación que forma parte de ese acto administrativo.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2637 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

³ <https://entidadestécnicas.sma.gob.cl/Documento/Descargar?idDocumento=31801>



2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la renovación de la autorización que se otorgue a una entidad técnica de fiscalización ambiental se regirá, en lo que corresponda, por lo señalado en los artículos 5° a 9° del mismo cuerpo normativo. Igualmente el citado artículo indica que, la renovación de la autorización que se otorgue a la entidad técnica de fiscalización ambiental tendrá una duración de cuatro años, contados desde su notificación.

3. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, acto en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las ETFA para renovar su autorización.

4. Que, con fecha 3 de enero de 2020, la ETFA Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada solicitó la renovación de su autorización.

5. Que, por memorando sin número, de 7 de enero de 2020, el Departamento de Análisis Ambiental solicitó, a la Fiscalía, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual fue emitido con fecha 18 de febrero de 2020, mediante memorando N°59, indicándose que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento ETFA y con lo previsto en los puntos 5.6.ii de la resolución exenta N°126, de 2019.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, con fecha 3 de junio de 2020, el jefe del Departamento de Análisis Ambiental, a través del memorando N°27041, adjuntó el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de este año, en el que recomendó la renovación de la autorización de la ETFA.

7. Que, el fundamento para renovar la autorización de la ETFA se encuentra en el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta, por lo que dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. RENUEVASE la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2020:

FECHA DE SOLICITUD	3 junio de 2020	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago		



2. PREVIÉNSE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados mediante la resolución exenta N°726, de 2018, según indica el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA".

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

4. NOTIFIQUESE a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme dispone el artículo 30 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


PTB/MVS

ADJ.: "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de 2020

Notificación por correo electrónico:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Distribución:

- Gabinete
 - Fiscalía
 - División de Fiscalización
 - División de Sanción y Cumplimiento
 - Oficinas Regionales
 - Departamento de Análisis Ambiental
 - registroentidades@sma.gob.cl
 - Oficina de Partes y Archivo
- Exp. 12850/20

8 ACREDITACIÓN ORGANISMO DE INSPECCIÓN AIRE-RUIDO⁴

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

ACUSTEC LTDA.

ubicado en Valdepeñas N°320, Las condes, Santiago

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN,
como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-Ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación: hasta el 11 de julio de 2023

Santiago de Chile, 6 de enero de 2023

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su
 impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



UNA
SISTEMA NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
INN - CHILE
ACREDITACION OI 243

F407-01-30 v02

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

⁴ <http://acreditacion.innonline.cl/PDF.aspx?ID=7371&ac=0>

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OI 243
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE ACUSTEC LIMITADA, SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE
INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE - RUIDO

SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y
MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO, SEGUN CONVENIO INN-SMA

Producto	Norma/Especificación	Método de Inspección
Ruido	Decreto N°38, del Ministerio del Medio Ambiente año 2011, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generado por Fuentes que indica.	Medición
Medidas de control de Ruido	INSP_V1_Rev1 MED-INSP_V1_Rev2, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medición de Ruido	INSP_V1_Rev1 EXINF_V1_Rev1, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.1, 6.2 y 7.2.	Verificación
Medida de control de Ruido	INSP_V1_Rev1 EXINF_V1_Rev1, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.1, 6.2 y 7.2.	Verificación

F407-01-30 v02

1/1

Verificado y Firmado por OI243 (3 páginas)

ACEPTA

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma

 Firma Simple Validado con Pin	Firmante: 11378194-7 CEBALLOS OSORIO, EDUARDO ALFREDO Institución - Rol: INN - Jefe DivAcreditacion Fecha de Firma: 2023-01-06 21:58:24 -Nº Docu: A6-8000-0269-DD6C-FCE2 Auditoría Autentia: NONE-L2HV-1ULL-6HHB Operador: 11378194-7
 Firma Simple Validado con Pin	Firmante: 7204961-6 TORO GALLEGUILLOS, SERGIO Institución - Rol: INN - Director Ejecutivo Fecha de Firma: 2023-01-13 12:12:01.059354 Auditoría Autentia: NONE-L6HV-3W6S-S2GA Operador: 7204961-6

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Señor
José Echeverría E.
Gerente General
Acustec Ltda.
Valdepeñas N°320
LAS CONDES-SANTIAGO
Correo electrónico: info@acustec.cl ; cba@acustec.cl

Su Ref. Su Carta del Nuestra Ref. Santiago, 2023.07.11
4500-0087-23

Asunto: Comunica aprobación de extensión de vigencia de la acreditación (OI 243)

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de informar a Ud., Informamos a Ud., que el Comité de Acreditación, en su sesión del 11 de julio de 2023, aprobó la extensión de la vigencia de acreditación para el Certificado OI 243, de Acustec Ltda., Santiago, como Organismo de Inspección, según la norma NCh-ISO 17020:2012 "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección"; para Aire-Ruido, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, hasta el 11 de diciembre de 2023.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION

Pract. now

Rodolfo Pizarro H.
Responsable de proceso (s)
División Acreditación

RPH/rph
2023.07.11

OFICINAS GENERALES
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1449, TORRE SANTIAGO DOWNTOWN N°7, PISO 16
SANTIAGO - CHILE
TEL (+56-2) 24458800
FAX (+56-2) 24410429
www.inn.cl

F407-08-03 v09